

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 110013110003-20X20 00315

El artículo 132 del C. G. del P. señala: “**CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

La jurisprudencia ha explicado que “... lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo, siendo incuestionable que si bien las partes deben tener seguridad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad, y no el hecho de quedar ejecutoriadas. Al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún en firme no ligan al Juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento...” (Auto 4 de febrero de 1981).

Sucede que al momento de proferir el auto que admitió la demanda, se indicó que el nombre del menor de edad demandante era KLAUSS HANS MORENO HERRERA, siendo correcto KLAUSS MATTEO MORENO HERRERA; motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines pertinentes, que la demanda de investigación de paternidad se promueve por KLAUSS MATTEO MORENO HERRERA.

Este auto es parte integral del admisorio.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 110013110003-2020-00315

Considerando:

El 21 de septiembre de 2020, la parte actora actuando a través de su apoderado, mediante correo electrónico, manifestó que **solicita la terminación del proceso** de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por ZULEIMA ISABEL MORENO HERRERA como representante legal del menor de edad KLAUSS MATTEO MORENO HERRERA y en contra del señor KLAUSS HANS GARAVITO RODRÍGUEZ, a la que le correspondió el número radicado 11001311000320200031500.

Solicitud a la que adjuntó el respectivo registro civil de nacimiento del menor de edad demandante, visto a folio 30, que contiene el reconocimiento paterno hecho por el aquí demandado, señor KLAUSS HANS GARAVITO RODRÍGUEZ, con indicativo serial 61437478 de la Registraduría de Chapinero de la ciudad de Bogotá; así como un acuerdo privado de alimentos suscrito entre la demandante y el demandado, en favor de su hijo KLAUSS MATTEO GARAVITO MORENO.

De forma tal, las manifestaciones efectuadas por la parte demandante junto con el acuerdo privado de alimentos, fueron puestas en conocimiento de la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho, quien mediante escrito adiado 22 de abril de 2021, señaló que no existe objeción alguna de su parte para que se acceda a la petición de dar por terminado el presente proceso.

En este orden de ideas, por ser procedente, según el artículo 312 del Código General del Proceso, **se aceptará** la transacción presentada en materia de alimentos en favor del menor de edad demandante, por ajustarse a derecho sustancial y se dará por terminado el presente proceso toda vez que su objeto de cumplió, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Ley 75 de 1968.

En consecuencia:

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, en aplicación del numeral 1° del artículo 1 de la Ley 75 de 1968.

2.- ACÉPTASE la transacción contenida en el acuerdo privado de alimentos entre ZULEIMA ISABEL MORENO HERRERA y KLAUSS HANS GARAVITO RODRÍGUEZ, en su condición de progenitores del menor de edad KLAUSS MATTEO GARAVITO MORENO, por ajustarse a derecho.

3.- SIN CONDENAS EN COSTAS NI EXPENSAS, por haber realizado el reconocimiento paterno de forma voluntaria.

4. AUTORIZAR la expedición de copias a la parte interesada

5.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **44** HOY **30** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA